

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2011

Vistos los autos: "Daimlerchrysler S.A.C.I.F.I. y de mandatos y otros c/ Comisión Federal de Impuestos y otros s/ ordinario - inc. de apelación".

Considerando:

Que contra la sentencia de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín que, en lo que aquí concierne señalar, declaró la incompetencia de ese fuero para conocer en la causa, la actora interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

Que resultan de aplicación, en lo pertinente, los argumentos y conclusiones de la causa A.139.XLIV "Arizabalo, Carlos Alberto y otros c/ Municipalidad de Merlo", sentencia del 8 de junio de 2010, voto de la mayoría y concurrente del señor juez Maqueda, a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar al recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, remítase. RICARDO LUIS LORENZETTI (en disidencia)- ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI (en disidencia)- CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

DISI -//-

-// -DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS

LORENZETTI Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que contra la sentencia de la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín que, en lo que aquí concierne señalar, declaró la incompetencia de ese fuero para conocer en la causa, la actora interpuso recurso extraordinario, que fue concedido.

Que, teniendo en cuenta que, en la especie, se cuestionan tributos municipales (derechos por publicidad y propaganda) bajo la pretensión de que -sustancialmente- violan la ley de coparticipación federal de recursos fiscales 23.548, resultan de aplicación, en lo pertinente, los argumentos y conclusiones del precedente registrado en "Unilever de Argentina S.A. c/ Municipalidad de Río Cuarto" (Fallos: 328:3340) y del voto en disidencia de los infrascriptos en la causa "Papel Misionero S.A.I.F.C." (Fallos: 332:1007), a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar al recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia federal. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, remítase.
RICARDO LUIS LORENZETTI - E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por la actora, Daimlerchrysler S.A.F.I.C.I. y de mandatos, Ford Argentina S.C.A., General Motors Argentina S.R.L., Peugeot Citroën Argentina S.A., Renault Argentina S.A., Toyota Argentina S.A. y Volkswagen Argentina S.A., representadas por el Dr. Eduardo Raúl Mujica, con el patrocinio letrado del Dr. Rodrigo Lema.

Traslado contestado por la co-demanda, Municipalidad de Merlo, representada por el Dr. Marcelo Raúl Macedo.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Sala II.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martín.**

D. 199. XLVII.
Daimlerchrysler S.A.C.I.F.I. y de mandatos y
otros c/ Comisión Federal de Impuestos y otros s/
ordinario - inc. de apelación.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación
ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2011/LMonti/agosto/Daimlerchrysler_SACIFI_D_199_L_XLVII.pdf

Régimen de coparticipación de impuestos - Competencia ordinaria